



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1008-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diez de junio del año dos mil veintidós.-



<u>Sumilla</u>: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer período vacacional de la servidora Mariela Gladys Diaz Lino, Especialista Judicial de Juzgado (e), adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín. EN CONSECUENCIA: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos vacacionales: i) del 01 al 07 de junio del 2022 y ii) del 01 al 08 de agosto del 2022.

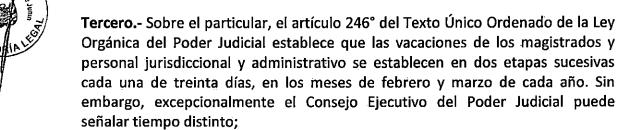
VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJJU/PJ; Resolución Administrativa N° 762-2022-P-CDJJU/PJ del 03 de mayo del 2022; Informe Técnico N° 000544-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 06 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;



Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se harían







efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgado de Paz Letrados, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ del 28 de enero del 2022 se designó al personal mínimo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, en mérito a las facultades otorgadas por la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, por los períodos comprendidos entre el 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022; disponiéndose, además el uso del goce vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, que no formaban parte de los órganos jurisdiccionales de emergencia en los períodos antes referidos, así como los periodos del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ del del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022**, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

Octavo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJJU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ;

Noveno.- Asimismo, se dejó sin efecto, la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los servidores jurisdiccionales y administrativos establecido mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ;









Décimo.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 762-2022-P-CSJJU/PJ del 03 de mayo del 2022, se concedió el uso de su descanso vacacional a la servidora Mariela Gladys Diaz Lino, Especialista Judicial de Juzgado (e), adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos siguientes: i) del 30 de mayo al 05 de junio del 2022 y ii) del 01 al 08 de agosto del 2022;

Décimo Primero.- Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 000544-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 06 de junio del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia que la servidora Mariela Gladys Diaz Lino, a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 26 de mayo del 2022, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su primer período vacacional; sugiriendo se le conceda la misma;

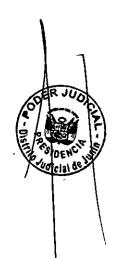
Décimo Segundo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Tercero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

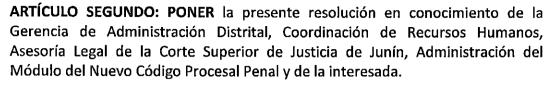
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer período vacacional de la servidora Mariela Gladys Diaz Lino, Especialista Judicial de Juzgado (e), adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín. EN CONSECUENCIA: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos vacacionales: i) del 01 al 07 de junio del 2022 y ii) del 01 al 08 de agosto del 2022.











REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

